Consejería de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional

Servicio de Cooperación Institucional

ANUNCIO

560

El Consejero de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional aprobó mediante Resolución número 001 de 9 de enero de 2023, el siguiente proyecto del Término Municipal de Vega de San Mateo:

• 23.PCA.21.01 (XP0014/2023) "Mejora del Espacio Libre al Inicio de La Veguetilla" en el T.M de Vega de San Mateo.

Por tanto, se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos interesados que, de acuerdo con el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pueden presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se encuentra de manifiesto por espacio de VEINTE (20) DÍAS en la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad, en el Servicio de Cooperación Institucional, en la Calle Profesor Agustín Millares Carló, número 14, Edificio Insular I, 6ª Planta, de Las Palmas de Gran Canaria, encontrándose el proyecto disponible para su descarga en el siguiente enlace:

http://descargas.grancanaria.com/cooperacion_institucional/proyectos/XP0014-2023/

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de enero de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, P.D.: EL CONSEJERO DE ÁREA DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, (P.D.: Decreto número 42/19, de 24 de julio de 2019), Carmelo Ramírez Marrero.

47.208

Consejería de Política Territorial y Paisaje

Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

561

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria, de 15 de diciembre de 2022, por el que se formula el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio del Puerto de Arinaga

Órgano Promotor: Ayuntamiento de Agüimes.

Examinado el expediente administrativo y la propuesta del Ponente relativa a la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relacionada con el Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio del Puerto de Arinaga, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión de 15 de diciembre de 2022, adoptó acuerdo por el que se formula el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio del Puerto de Arinaga con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Plan General de Ordenación de Agüimes se aprobó definitivamente por resolución de 6 de

noviembre de 2017, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 3 de agosto de 2017 y 26 de octubre de 2017 (BOC de 15 de noviembre de 2017).

SEGUNDO: El puerto de Arinaga se encuentra incluido en las infraestructuras portuarias pertenecientes a la Autoridad Portuaria de Las Palmas (APLP) y funciona, al igual que Salinetas, como instalación complementaria al Puerto de Las Palmas. Fue declarado puerto de interés general, y por tanto de competencia exclusiva de la Administración del Estado, en el Anexo 11 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TERCERO: El diseño en planta y estado actual del puerto de Arinaga parte del "Proyecto de construcción del puerto de servicios en el polígono industrial de Arinaga", sometido a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siendo promotor el Cabildo de Gran Canaria, y cuya declaración de impacto ambiental fue formulada mediante Resolución de 2 de abril de 1997, publicada en el BOE el 18 de abril de 1997. El condicionado 1, apartado 1, de esta resolución establecía lo siguiente:

"Con el fin de proteger y conservar los ecosistemas de humedales en la zona anexa al muelle proyectad, se realizará un proyecto de restauración y acondicionamiento de 25 hectáreas en base a la propuesta del denominado proyecto "Saladar" reflejado en el Anexo IV de esta Declaración. Este proyecto contemplará, como mínimo, la restauración y acondicionamiento de los sectores definidos en la mencionada propuesta, y que incluye la recuperación de Las Salinas, la creación de charcas y la revegetación con especies autóctonas. En ningún caso, estos sectores podrán ser utilizados, total o parcialmente, para operaciones o instalaciones de uso portuario".

Para evitar la contaminación de las aguas, el condicionado 2 establecía, entre otras determinaciones, lo siguiente:

"Se prohíbe todo tipo de vertidos al interior de la dársena del puerto".

CUARTO: Por Orden Ministerial del Mº de Fomento de 31 de mayo de 2017 (BOP Las Palmas, número 77 de 28 de junio de 2017) se producía la desafectación de una superficie de 7,21 Ha de los terrenos colindantes al BIC de Las Salinas, también por resultar innecesaria para la actividad y finalidad portuaria, manteniéndose inalterables las aguas adscritas. Se trata de una franja con un ancho medio de 150 metros al noroeste y de 110 metros hacia el suroeste y, además, una franja de 30 metros de ancho, limitando con el canal, entre el actual acceso al Puerto de Arinaga y el BIC Las Salinas.

MARCO JURÍDICO

En base a lo establecido en el artículo 56 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, "…. el sistema general portuario se desarrollará a través de un Plan Especial o instrumento equivalente…"

Atendiendo a las determinaciones del artículo 69 del mismo texto legal, "El Ministerio de Fomento determinará en los puertos de titularidad estatal una zona de servicio que incluirá los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios a que se refiere el artículo 72.1 de esta ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad mencionados en dicho artículo"

Con respecto a los usos previstos para las áreas incluidas en este Plan Especial, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

"Artículo 72. Usos y actividades permitidas en el dominio público portuario.

1. En el dominio público portuario sólo podrán llevarse a cabo actividades, instalaciones y construcciones acordes con los usos portuarios y de señalización marítima, de conformidad con lo establecido en esta ley. A tal efecto, tienen la consideración de usos portuarios los siguientes:

a) Usos comerciales, entre los que figuran los relacionados con el intercambio entre modos de transporte, los relativos al desarrollo de servicios portuarios y otras actividades portuarias comerciales.

b) Usos pesqueros.

c) Usos náutico-deportivos.

d) Usos complementarios o auxiliares de los anteriores, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los que correspondan a empresas industriales o comerciales cuya localización en el puerto esté justificada por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de los tráficos marítimos que generan o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto."

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone en su artículo 6 apartado 2 los supuestos de evaluación ambiental estratégica simplificada. También la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias recoge en un artículo 86 apartado 2 los planes objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada. Sin embargo, es el artículo 148 apartado 1 de este último texto legal el que establece que: "Los planes parciales y los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado. En el caso de que el plan parcial o el plan especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria". Concluimos pues que el Plan General de Agüimes ya tenía previsto que la zona de actuación se destinara a un sistema general portuario a desarrollar mediante un Plan Especial (PEO-3 Puerto de Arinaga) cuya valoración Global del Impacto es COMPATIBLE. Por lo tanto, comprobado que el Plan General ha sido evaluado y que el Plan Especial PEO-3 del Puerto de Arinaga cumple las determinaciones establecidas en el mismo, resolvemos que procede la evaluación ambiental simplificada del plan.

ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL ÁMBITO

"……. el uso característico de todo el ámbito del Plan Especial de Ordenación no puede ser otro que el de Infraestructuras en su categoría Marítima Portuaria.

Sin embargo, los puertos comerciales precisan la existencia de otras actividades que permitan su funcionamiento como centro de actividad económica y de intercambio de mercancías y servicios.

De esta forma se considera necesario incorporar otros usos pormenorizados en sus correspondientes categorías clasificados, según el caso, como "permitidos o autorizables", "prohibidos", "compatibles" y/o "complementarios" según la definición de esta clasificación contenida en el PGO de Agüimes.

Se adoptan como usos pormenorizados dos tipos:

a) Las categorías y clases de uso definidos en el Título I, de las Normas Urbanísticas de la ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes.

b) Usos pormenorizados específicos de la actividad portuaria, no contemplados en el PGO de Agüimes, y que se definen en la presente normativa.

En particular, el presente Plan Especial adopta, como pormenorizados, los siguientes usos y categorías establecidos en la normativa del Plan General de Ordenación de Agüimes con la descripción y definición contenida en el mismo:

1. En el uso "ambiental": las categorías de "conservación medioambiental" y "científico".

2. En el uso "primario": la categoría de "Pesquero y Actividad Piscícola".

3. En el uso “secundario industrial”: todas las categorías, excepto la categoría de “industria artesanal”.

4. En el uso “terciario”: la categoría de “comercial”, en las subcategorías “pequeñas superficies” y “grandes establecimientos comerciales”; la categoría de “oficinas”, en todas las subcategorías; la categoría de “actividades de restauración y ocio”, en todas las subcategorías excepto en la de “salas de espectáculos y ocio”.

5. En el uso “infraestructuras”: la categoría de: “infraestructuras de transporte”, en las subcategorías de “terrestre: viario” y “marítimo portuario”; la categoría de “infraestructuras hidráulicas” vinculada a los servicios portuarios; la categoría de “infraestructuras de residuos” vinculada a los servicios portuarios; la categoría de “infraestructuras de energía”; la categoría de “infraestructuras de información”.

6. En el uso “dotacional”: las categorías de “científico/divulgativo”, “educativo”, “protección civil”, “deportivo”, “recreativo” y “servicios de la administración”.

7. En el uso de “espacios libres”: las categorías de “espacios libres y parque marítimo”, “zonas verdes”, “áreas ajardinadas” y “zonas de protección”.

Como se ha indicado, la particularidad de los Puertos Comerciales de Interés General hace preciso que se incorporen una serie de usos especializados y no han sido contemplados por el PGO de Agüimes.

Estos usos especializados, cuya definición precisa se producirá en la propia Normativa de este Plan Especial de Ordenación, están presentes en la ordenación pormenorizada del resto de puertos de adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas y son las siguientes:

- Usos pormenorizados de maniobra y manipulación de mercancías que se refiere a la actividad de trasvase de mercancías o personas entre los modos de transporte terrestre y marítimo, y/o otros asimilables a la misma.

- Uso pormenorizado logístico aplicado a determinados ámbitos o parcelas de la zona de servicio en las que se desarrollan actividades logísticas, de apoyo a las actividades portuarias y de transporte, de manipulación que produce un incremento de valor añadido de mercancías, etc…, que pueden estar agrupadas en zonas específicamente ordenadas y diseñadas para operadores logísticos.

- Uso pormenorizado de instalaciones técnicas portuarias que se refiere a aquellas instalaciones portuarias que, sin ocupar una porción de suelo relevante, tienen gran importancia en la organización técnica del puerto, por lo que deben poder realizarse en todas las áreas de normativa y poder disponerse en todos los suelos gestionados por la Autoridad Portuaria.

Además, la tendencia global de la actividad portuaria se encamina a facilitar y promover sinergias entre las comunidades locales y entidades públicas con los empresarios y negocios a fin de reunir los conocimientos, energía, recursos y espacios para hacer frente a los nuevos retos del cambio climático, la transición energética y el desarrollo de la tecnología, entre otros. Por esta razón se ha considerado conveniente incluir un nuevo uso pormenorizado científico tecnológico que favorezcan el potencial desarrollo de este tipo de actividades.

- Uso pormenorizado científico- tecnológico que se refiere a aquellos parques, industrias o empresas especializadas en el desarrollo científico-tecnológico y que, en general, puedan ser complementarios a la actividad portuario marítima.

La observación del desarrollo de las actividades existentes en los Puertos de Las Palmas y la experiencia obtenida por la Autoridad Portuaria de Las Palmas en el desarrollo de Planes Especiales de Ordenación en el resto de espacios portuarios de interés general de la provincia de Las Palmas, así como, la especial atención a la vocación original del Puerto de Arinaga, avalan la implantación de los usos y categorías propuestas en este Plan Especial”.

DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

- *"ALTERNATIVA 0*

AF1.- Comercial Portuario - Zona Muelle (según DEUP)
AF2.- Complementario - Zona Franca (según DEUP)
AF3.- Complementario - Resto del Puerto (según DEUP)"

- *"ALTERNATIVA 1"*

AF-1: Comercial – Zona de Muelle.
AF-2: Complementario – Zona Franca.
AF-3: Complementario
AF-4: Complementario"

- *"ALTERNATIVA 2"*

AF-1: Comercial - Zona de Muelle.
AF-2: Complementario - Zona Franca.
AF-3: Complementario – Industrial
AF-4: Complementario – Industrial"

- "ALTERNATIVA 3"

AF-1: Comercial – Zona de Muelle.
AF-2: Complementario – Zona Franca.
AF-3: Complementario – Industrial
AF-4: Complementario"

- "ALTERNATIVA 4"

AF-1: Comercial - Zona de Muelle.
AF-2: Complementario - Zona Franca.
AF-3: Complementario Industrial / Comercial - Zona tierra
AF-4: Complementario

- "ALTERNATIVA 5"

AF-1: Comercial – Zona de Muelle.
AF-2: Complementario – Zona Franca.
AF-3: Complementario – Economía Azul.
AF-4: Tecnológico – Transición Ambiental".

- "ALTERNATIVA 6"

AF-1: Comercial – Zona de Muelle.
AF-2: Complementario – Zona Franca.
AF-3: Complementario – Economía Azul – Comercial.
AF-4: Tecnológico – Transición Ambiental – Complementario".

En la descripción de cada una de las Áreas Normativas definidas (AF-1, AF-2, AF-3 y AF-4), se incluyen las siguientes situaciones excepcionales:

"Alineaciones y condiciones de parcelación:

Excepcionalmente la Autoridad Portuaria podrá autorizar parcelas inferiores al mínimo para ubicar servicios o instalaciones específicas.

Altura máxima: Podrá superarse la altura máxima establecida, siempre que lo permitan las autoridades aeronáuticas competentes, en los siguientes casos:

• En instalaciones técnicas que así lo requieran, tales como dispositivos de carga y descarga, etc.

• En edificios destinados al almacenaje de graneles de todo tipo.

• En edificios destinados al almacenaje de mercancías, dotados de sistemas de manipulación mecánica para el almacenaje a gran altura.

• En edificios administrativos con funciones representativas en los que la altura máxima podrá elevarse a 25 metros."

Se deberá tener en cuenta que las excepciones que se reserva la Autoridad Portuaria en lo referente a las alineaciones y condiciones de parcelación y a la altura máxima de la edificación no han sido evaluadas en este informe, por lo que cualquier cambio que se produzca en estos parámetros deberá ser evaluado ambientalmente antes de la aprobación definitiva del Plan Especial.

En el área AF-3 tendremos en cuenta además que una pequeña parte del espacio es zona de saladares, por lo que no podrá ser utilizado para operaciones o instalaciones para uso portuario, tal y como establece el Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción del Puerto de servicios en el polígono industrial de Arinaga del año 1997.

VALORACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

"Evaluación de las potenciales afecciones ambientales (fase de proyecto y obras)"

CARACTERIZACIÓN DEL EFECTO							
	Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3	Alternativa 4	Alternativa 5	Alternativa 6
Naturaleza (N)	-	-	-	-	-	-	-
Intensidad (I)	1	1	1	1	1	1	1
Extensión (EX)	1	1	1	1	1	1	1
Momento (MO)	4	4	4	4	4	4	4
Persistencia (PE)	2	2	2	2	2	2	2
Reversibilidad (RV)	1	1	1	1	1	1	1
Sinergia (SI)	1	1	1	1	1	1	1
Acumulación (AC)	1	1	1	1	1	1	1
Efecto (EF)	1	1	1	1	1	1	1
Periodicidad (PR)	1	1	1	1	1	1	1
Recuperabilidad (MC)	4	4	4	4	4	4	4
IMPORTANCIA DEL IMPACTO: [=+/-(3I +2EX+MO+PE+RV+SI+AC+EF+PR+MC)]	-20 COMPATIBLE	-20 COMPATIBLE	-20 COMPATIBLE	-20 COMPATIBLE	-20 COMPATIBLE	-20 COMPATIBLE	-20 COMPATIBLE

"Evaluación de las potenciales afecciones ambientales (fase de funcionamiento)"

CARACTERIZACIÓN DEL EFECTO							
	Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3	Alternativa 4	Alternativa 5	Alternativa 6
Naturaleza (N)	-	-	-	-	-	-	-
Intensidad (I)	1	1	1	1	1	1	1
Extensión (EX)	1	1	1	1	1	1	1
Momento (MO)	4	4	4	4	4	4	4
Persistencia (PE)	4	4	4	4	4	4	4
Reversibilidad (RV)	1	1	1	1	1	1	1
Sinergia (SI)	1	1	1	1	1	1	1
Acumulación (AC)	1	1	1	1	1	1	1
Efecto (EF)	1	1	1	1	1	1	1
Periodicidad (PR)	2	2	2	2	2	2	2
Recuperabilidad (MC)	4	4	4	4	4	4	4
IMPORTANCIA DEL IMPACTO: [=+/-(3I +2EX+MO+PE+RV+SI+AC+EF+PR+MC)]	-23 COMPATIBLE	-23 COMPATIBLE	-23 COMPATIBLE	-23 COMPATIBLE	-23 COMPATIBLE	-23 COMPATIBLE	-23 COMPATIBLE

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN, ELIMINACIÓN Y COMPENSACIÓN RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL

"FASE DE ORDENACIÓN

Protección hidráulica del cauce del Barranco del Polvo

La ordenación urbanística y/o proyecto que defina el vial de acceso al ámbito del Plan Especial desde el municipio de Santa Lucía de Tirajana deberá resolver el paso sobre el Barranco del Polvo preferentemente mediante la incorporación de una estructura que respete la función hidráulica del cauce y no afecte al ámbito delimitado como HIC 5330 en el espacio interceptado por el vial, suficientemente dimensionada para permitir el paso de las aguas pluviales (considerando periodos de retorno suficientemente amplios y, en su caso, previsibles incrementos de la intensidad de las precipitaciones derivados de los efectos del cambio climático)

Protección ambiental de Hábitats de Interés Comunitario.

El recinto que abarca la delimitación de los HIC 5330, HIC 1420 y HIC 1250 en el cauce del Bco. del Polvo dentro del sector, (ver imagen adjunta), deberá permanecer, preferentemente, como espacio libre de usos e intervenciones que no se encuentren orientadas a la restauración de los hábitats potenciales actualmente devaluados, entre las que se podrán incluir la eliminación de residuos, así como la eliminación de vegetación exótica, la plantación de especies representativas de las comunidades vegetales propias de cada HIC, etc., con el fin de favorecer la dinámica natural del hábitat; contando para ello con el previo y oportuno asesoramiento del órgano ambiental del Gobierno de Canarias. En la medida en la que no se aprueben proyectos de ampliación del puerto, dicho espacio se deberá conservar en su estado natural y con un uso propio del litoral y de la zona marítima terrestre. Por lo tanto, la conservación a largo plazo de estos hábitats no prioritarios estará condicionada a los futuros proyectos de ampliación portuarios que, acordes con el PDI vigente, se aprueben para el puerto de Arinaga, tras realizar las oportunas evaluaciones de impacto ambiental que correspondan, en su caso.

RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.

CONSULTAS		
RELACIÓN DE ORGANISMOS E INTERESADOS CONSULTADOS	**RECEPCIÓN**	**RESPUESTA**
Administración General del Estado		
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de Costas y el Mar	10/03/2022	
Puertos del Estado. Autoridades Portuarias	09/03/2022	
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Aviación Civil	09/03/2022	**07/06/2022**
Ministerio de Defensa	15/03/2022	
Administración Autonómica. Gobierno de Canarias		
Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación territorial. Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas. Dirección general de ordenación del territorio y aguas. Servicio de ordenación del Litoral Oriental.	10/03/2022	
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica.	10/03/2022	

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente. Servicio de Biodiversidad.	10/03/2022	**29/04/2022**
Consejería de Obras Públicas y Transporte, Viceconsejería de Infraestructuras y Transporte.	10/03/2022	
Puertos de Las Palmas. Autoridad Portuaria de Las Palmas	16/03/2022	**25/03/2022**
Administración Insular. Cabildo de Gran Canaria		
Consejería de Política Territorial y Paisaje. Servicio de Planeamiento	11/03/2022	**08/08/2022**
Consejería de Vicepresidencia primera y de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad. Servicio de Obras públicas e Infraestructuras	10/03/2022	**18/04/2022**
Consejería de Presidencia. Servicio de Patrimonio Histórico	14/03/2022	**27/04/2022**
Consejería de Turismo. Turismo de Gran Canaria	31/03/2022	
Consejería de Medio Ambiente. Servicio de Medio Ambiente	10/03/2022	
Personas interesadas		
Federación Ben Magec, Ecologistas en Acción	17/03/2022	
Asociación Aldefa	22/03/2022	
Asociación Cultural Deportiva y Recreativa Playa de Arinaga	15/03/2022	

Se resume el contenido de carácter ambiental más relevante de dichas respuestas:

- Reconsideración de la restauración de las zonas de los saladares.

- Establecer la zona del Plan Especial coincidente con la zona ZEC como espacio libre de cualquier actuación.

- Realizar una valoración específica desde el punto de vista del patrimonio cultural.

- Proceder a la Evaluación ambiental del ámbito completo del Puerto de Arinaga, incluida la zona perteneciente al municipio de Santa Luía de Tirajana.

- Excluir de cualquier uso la zona B.a.2 del PIO que forma parte del Dominio Público Marítimo Terrestre.

- Propiciar la restauración de espacios que conlleven a la conservación de las especies catalogadas de flora y fauna.

- Someter el Plan Especial a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Las respuestas a las consultas que nos llegan desde la Autoridad Portuaria, aclaran muchos de los reparos ambientales que han sido remitidos desde alguna de Las Administraciones Públicas afectadas, tales como:

• En cuanto a lo que se refiere a la realización y ejecución de las actuaciones del "Proyecto de Saladar "en los entornos del Barranco de Tirajana, incluidos dentro del municipio de Santa Lucia y el entorno de la desembocadura del barranco de Guayadeque y las salinas de La Florida, incluidas en el término municipal de Agüimes, no se considera viable, ni técnica ni jurídicamente aceptable, que en este procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada sobre un plan especial de ordenación se impongan, mediante el pronunciamiento del órgano ambiental, condicionantes o medidas compensatorias externas al ámbito espacial del propio plan especial. Y no solo externas al ámbito del plan especial, sino externas también al propio término municipal en el que se encuentra el ámbito espacial terrestre que se pretende ordenar.

• En todo aquello relacionado con la protección de los hábitats Naturales, "El recinto que abarca la delimitación de los HIC 5330, HIC 1420 y HIC 1250 en el cauce del Bco. del Polvo dentro del sector, deberá permanecer,

preferentemente, como espacio libre de usos e intervenciones que no se encuentren orientadas a la restauración de los hábitats potenciales actualmente devaluados, entre las que se podrán incluir la eliminación de residuos, así como la eliminación de vegetación exótica, la plantación de especies representativas de las comunidades vegetales propias de cada HIC, etc., con el fin de favorecer la dinámica natural del hábitat; contando para ello con el previo y oportuno asesoramiento del órgano ambiental del Gobierno de Canarias. En la medida en la que no se aprueben proyectos de ampliación del puerto, dicho espacio se deberá conservar en su estado natural y con un uso propio del litoral y de la zona marítima terrestre. Por lo tanto, la conservación a largo plazo de estos hábitats no prioritarios estará condicionada a los futuros proyectos de ampliación portuarios que, acordes con el PDI vigente, se aprueben para el puerto de Arinaga, tras realizar las oportunas evaluaciones de impacto ambiental que correspondan, en su caso. En tanto no se aprueben los proyectos de ampliación del puerto, en las superficies delimitadas como HIC dentro de la AF-3 se recomienda/prohíbe evitar que sean ocupadas por edificaciones o instalaciones que no tengan un uso vinculado con el disfrute litoral o el espacio libre y equipamientos propios de la costa".

• Por lo que respecta a la realización de una valoración específica desde el punto de vista del patrimonio cultural, "Se ha realizado un Informe específico, suscrito por técnico competente en patrimonio histórico y cultural, en el que se realiza un diagnóstico superficial en detalle de los elementos patrimoniales culturales que actualmente puedan existir en el ámbito cercano al entorno de protección del BIC "Las Salinas de Arinaga" y en la propia franja de 582,00 m2 de superficie. La Autoridad portuaria de Las Palmas propone la desafección de la pequeña franja de superficie terrestre (582,00 m²) afectados por la protección de BIC y su consiguiente exclusión del ámbito de actuación del Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio del Puerto de Arinaga".

• Se plantea para la zona ZEC_34GC Playa del Cabrón las siguientes determinaciones: "El litoral colindante con la ZEC, entre Las Salinas y el dique del puerto, se clasificará como espacio libre vinculante, permanecerá en su estado natural y además se evitará cualquier tipo de actividades que pueda generar vertidos, acumulaciones de residuos y materiales procedentes de las mismas, tránsito de maquinaria, vehículos o personas que puedan afectar a la ZEC."

INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 5 de julio de 2022 tiene registro de entrada en el órgano Ambiental de Gran Canaria certificación sobre Información Pública en la que se constata lo siguiente:

"Consultado el soporte informático del Registro General de la Corporación y sus desconcentrados, , en relación a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 35 de 23/032022, del anuncio de Trámite de Información Pública del Expediente "Plan Especial de Ordenación de la Zona de servicio del puerto de Arinaga en el Municipio de Agüimes", entre las fechas 24 de marzo a 2 de mayo de 2022, ambos inclusive, salvo error u omisión, no consta la presentación de reclamaciones y/o alegaciones a mismo"

CONCLUSIÓN

Tomando en consideración todo lo expuesto, podemos concluir que el Plan Especial no tiene efectos significativos siempre que se cumplan los términos y condicionantes que se exponen a continuación:

• En cuanto a lo que se refiere a la protección de los hábitats naturales, el desarrollo del Plan Especial podría producir afecciones a hábitats de interés comunitario (HIC) dentro y fuera de Red Natura 2000, por ocupación directa y reducción de su superficie o por alteración de sus condiciones naturales. Estas afecciones tendrán que ser estudiadas en profundidad en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de cada uno de los proyectos que desarrolle este Plan Especial. En cualquier caso, para la ordenación y sus determinaciones se deberán tener en consideración las especificaciones establecidas en el artículo 46 de la Directiva Hábitats en lo que respecta a la distribución de HIC en su interior.

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y de mejora contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, así como todas aquellas necesarias para propiciar que se alcancen los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000, como son la ZEC_34GC Playa del Cabrón, y las Áreas Prioritarias amenazadas de la Avifauna (Código 44 La Goleta-Arinaga) así como de las especies objeto de conservación potencialmente afectadas.

• Por lo que respecta a la proximidad del Plan Especial a la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre, parece lógico establecer una serie de condicionantes destinados a proteger, restaurar y conservar esta zona, tales como:

- Las actuaciones previstas en el Plan Especial no afectarán a la calidad del agua del litoral.

- Los proyectos que desarrollen el Plan Especial deberán asegurarse de incluir todas las medidas necesarias y oportunas para garantizar que no se produzca ningún tipo de contaminación o vertido, ni llegada de basuras al medio marino. Cualquier residuo derivado de las actuaciones deberá ser adecuadamente caracterizado y gestionado por gestor autorizado con la legislación aplicable.

• En lo relacionado con el cumplimiento del condicionante de la Declaración de Impacto Ambiental del año 1997 para el proyecto de construcción del Puerto de servicios en el polígono industrial de Arinaga, aclarar que una pequeña parte del sector denominado como AF3 es zona de saladares (viene reflejada cartográficamente en apartado 11 del presente informe relativo a la declaración de impacto ambiental del año1997), por lo que no podrá ser utilizado para operaciones o instalaciones del uso portuario.

• Referente al estudio de alternativas, si bien el documento ambiental valora las seis alternativas con valores ambientales semejantes y no selecciona la escogida, teniendo en cuenta que las alternativas deben ser razonables, técnica y ambientalmente viables, a la vista del informe recibido en la fase de consultas del Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria (Consejería de Política Territorial), las únicas alternativas compatibles con el Plan Insular de Ordenación de la isla de Gran Canaria son las alternativas 5 o 6.

• Con respecto a los usos previstos para estas áreas, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Por lo tanto, se deberán modificar las condiciones de usos previstas en este Plan Especial para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

• Se deberá tener en cuenta que las excepciones que se reserva la Autoridad Portuaria en lo referente a las alineaciones y condiciones de parcelación y a la altura máxima de la edificación no han sido evaluadas en este informe, por lo que cualquier cambio que se produzca en estos parámetros deberá ser evaluado ambientalmente.

• Los proyectos que surjan como desarrollo de este Plan Especial deberá incluir:

- Una justificación cuantitativa de las emisiones de gases de efecto invernadero en el medio con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática sobre la movilidad, el transporte, el consumo energético y la contaminación atmosférica.

- Una evaluación completa de las necesidades energéticas que demanda la ordenación propuesta, tanto en la implantación como en el desarrollo y permanencia del proyecto de urbanización, con la previsión del consumo global de energía.

- Toda edificación nueva que se realice en desarrollo del presente Plan debe estar conforme con la directiva del Consejo Europeo y al desarrollo del Plan Nacional de renovación de edificios en relación con el rendimiento energético de todos los edificios nuevos para el año 2030, debiendo tender a cero emisiones. A partir de 2028, los edificios nuevos propiedad de organismos públicos deberán ser edificios cero emisiones. En otros casos, las edificaciones existentes no residenciales deben estar por debajo del umbral del 15% de emisiones para 2030 y por debajo de 25% para 2034 y cero emisiones en 2040.

- Un estudio preciso de los volúmenes de movimientos de tierra a ejecutar con el objeto de evitar la pérdida de suelo, reutilizando en la medida de lo posible estos excedentes para la plantación de árboles en zonas de espacios libres y zonas ajardinadas y retirando a gestor autorizado solo aquellas partidas que sea imposible reutilizar.

- Una justificación de las luminarias a emplear en el ámbito de actuación con el objeto de evitar la contaminación lumínica. Para ello, se emplearán lámparas tipo led o de bajo consumo, alimentadas por fuentes de energía renovables, al tiempo que en su disposición se evite la emisión de luz por encima del horizonte de forma que produzcan la mínima perturbación al vuelo nocturno de las aves.

- Un sistema de indicadores para el monitoreo y evaluación de los potenciales efectos adversos del cambio climático y de las medidas de adaptación y mitigación a adoptar en cada caso.

- Un estudio de las medidas correspondientes para evitar los ruidos ocasionados por el elevado trasiego de vehículos o las demoliciones en la fase de ejecución, como puede ser el levantamiento de paredes o barreras sonoras y prohibir la construcción durante las noches y fines de semana.

• Para conseguir la mejor integración paisajística posible de la urbanización y la edificación en el medio de acogida, se deberá dar cumplimiento a todos los condicionantes normativos impuestos desde el planeamiento municipal, siendo el sector de mayor calidad paisajística relativa (moderada) el entorno de la desembocadura del Barranco del Polvo y la franja litoral adyacente.

• En cuanto a los fenómenos de inundación pluvial, fluvial y costera, el incremento del nivel del mar previsiblemente asociado al cambio climático, es aspecto a tomar en consideración para el desarrollo de la propuesta, dada su inmediata ubicación junto al borde litoral.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo y teniendo en cuenta el análisis realizado, el resultado de las consultas, las respuestas que han sido remitidas desde la Autoridad Portuaria a los reparos ambientales que se han incluido en ellas, las prescripciones que han sido establecidas a modo de condicionado en el apartado anterior, y los informes técnico y jurídico remitidos desde la Oficia de Apoyo al Órgano Ambiental de Gran Canaria, así como la propuesta del ponente, se Acuerda:

Emitir Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio del Puerto de Arinaga al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se dé cumplimiento a los términos y condicionantes expuestos en el apartado de la conclusión del presente Acuerdo de Informe Ambiental Estratégico y a las Medidas de Prevención, Reducción, Eliminación y Compensación relacionadas con el desarrollo del Plan Especial que se han incluido en el Documento Ambiental Estratégico.

Este acuerdo se hará público, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento de Agüimes como órgano sustantivo.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación ambiental, contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en Vía Judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en Vía Administrativa o Judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.

FIRMADO: Flora Francisca Pescador Monagas.

47.230

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

562

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 13 de febrero de 2023, se ha dictado el siguiente acuerdo:

"Decreto del Alcalde número 6446/2023, de 13 de febrero, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, del 14 (a partir de las 13:00 horas) al 16 de febrero de 2023

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30454/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales,